

IMPUESTO TERRITORIAL - LEY N° 17.235 - CUADRO ANEXO PÁRRAFO I LETRA D), N° 3. (ORD. N° 884, DE 21.03.2023)

Exención de impuesto territorial dispuesta en el Párrafo I, Letra D), N° 3), del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235.

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre la aplicación de la exención del 100% del impuesto territorial dispuesta en el N° 3) de la Letra D) del Párrafo I del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

I ANTECEDENTES

De acuerdo con su presentación, una fundación, que no desarrolla actividades afectas a impuestos a la renta, tiene por objeto “el fomento de la educación de toda clase de personas, excluyéndose expresamente todo fin de lucro, dirigida especial, aunque no exclusivamente, en favor de la juventud sin recursos, creando para ello obras o instituciones educativas o formativas, propendiendo el establecimiento o fomento de residencias para estudiantes y trabajadores que deseen educarse”.

Tras indicar que dicha fundación utiliza un bien raíz de su propiedad para impartir “cursos educativos” y analizar¹ los requisitos de la exención establecida en el N° 3) de la Letra D) del Párrafo I del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, solicita confirmar que, en relación con dicho inmueble, la fundación cumple los requisitos en cuestión o, en caso contrario, señalar si la referida fundación puede acceder a otra exención de impuesto territorial.

II ANÁLISIS

Conforme al N° 3) de la Letra D) del Párrafo I del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, están exentos del 100% del referido impuesto “los bienes raíces de propiedad de las siguientes instituciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto: 3) Establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos.”.

Al respecto, para gozar de la exención es necesario que²:

- a) Se trate de una institución que cuente con personalidad jurídica,
- b) El inmueble se destine al fin de beneficencia establecido en los estatutos de la respectiva institución,
- c) El inmueble no produzca rentas por actividades distintas al fin de beneficencia establecido en los estatutos de la respectiva institución,
- d) El inmueble esté destinado a dar auxilio o habitación gratuita, y
- e) La institución entregue auxilio o habitación gratuita a indigentes o desvalidos.

¹ Con base en lo resuelto por este Servicio en el Oficio N° 2113 de 2010.

² De acuerdo con la sistematización efectuada mediante la Circular N° 39 de 2008.

Sin perjuicio que verificar la concurrencia de los requisitos enumerados precedentemente es una cuestión de hecho que corresponde a las respectivas instancias de fiscalización, en relación con los requisitos de las letras d) y e) se debe tener presente lo siguiente:

- i) En cuanto a la gratuidad, el hecho que una fundación excluya todo fin de lucro conforme a su objeto no presupone necesariamente que el auxilio se preste en forma entera e incondicionadamente gratuita³. Lo anterior, por cuanto el que una entidad no tenga fines de lucro solo implica que las utilidades o ganancias que eventualmente obtenga en el desarrollo de sus actividades no pueden repartirse entre sus integrantes⁴.
- ii) Respecto a los destinatarios, el mero hecho de impartir cursos educativos a toda clase de personas, “en especial, a jóvenes sin recursos”, no basta para la procedencia de la exención, ya que, en lo que interesa, se requiere que el auxilio gratuito en cuestión se oriente efectiva y específicamente a “indigentes o desvalidos” en los términos resueltos con anterioridad por este Servicio⁵.

Finalmente, y en cuanto a la aplicación de otras exenciones de impuesto territorial, en el administrador de contenido normativo, disponible en el sitio web⁶ de este Servicio, podrá consultar instrucciones generales y jurisprudencia administrativa sobre la materia, en especial aquellas vinculadas con la educación, establecidas en el Párrafo I, Letra B), N° 1) y 2) del Cuadro Anexo de la Ley sobre Impuesto Territorial.

III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:

- 1) El cumplimiento de los requisitos de procedencia de la exención contenida en el N° 3) de la Letra D) del Párrafo I del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial debe acreditarse en la instancia de fiscalización respectiva.
- 2) Si no consta que el auxilio se presta en forma entera e incondicionadamente gratuita y que tal auxilio se orienta efectiva y específicamente a indigentes o desvalidos, no se cumplen todos los requisitos para acceder a la exención.

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Oficio N° 884, de 21.03.2023
Subdirección Normativa
Depto, de Técnica Tributaria

³ Oficios N° 1606 de 2018 y N° 1855 de 2017.

⁴ Ver apartado 2.1.2. de la Circular N° 20 de 2021.

⁵ Oficios N° 3594 de 2021, N° 2623 de 2019, N° 1855 de 2017 y N° 1606 de 2018.

⁶ <https://www3.sii.cl/normalInternet/>.